

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

187-A-20

0000405

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha diez de febrero del corriente año (fs. 2 y 3) se inició la investigación preliminar del caso y se requirió información al Concejo Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, respecto del supuesto uso indebido del vehículo placas N 4-109, propiedad de esa comuna. En ese contexto, se recibió en esta sede el informe suscrito por el Director de Administración de esa entidad edilicia, ingeniero Elmer Enrique Arias Pacheco, con la documentación adjunta (fs. 5 al 404).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, un informante señaló que el vehículo placas N 4-109, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Salvador se habría utilizado para fines particulares, pues el servidor público que lo conduce, lo ocuparía diariamente para llevárselo a su casa, la cual se encuentra ubicada en la

, departamento de San Salvador, particularmente el día catorce de diciembre de dos mil veinte.

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenidas durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El vehículo placas N 4-109 Tipo pickup doble cabina, color rojo maraca Futian es propiedad de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; como consta en copia simple de Tarjeta de Circulación de ese automotor (f. 269).

ii) Durante el período comprendido entre el día quince de mayo de dos mil diecisiete al día trece de junio de dos mil diecinueve el referido vehículo estuvo asignado a la Gerencia de Prensa y Redacción de la citada Alcaldía. Los motoristas del mismo en ese lapso fueron los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, conforme a la copia simple de memorándum N° 15/2021 de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno suscrito por el Gerente de Prensa y Redacción, licenciada \_\_\_\_\_; y de las notas suscritas por el Director de Administración de esa comuna antes relacionadas (f. 6; 9 al 32).

iii) Entre los días trece de junio y diez de julio de dos mil diecinueve el automotor en comento estuvo asignado al Departamento de Transporte, como consta en las copias simples de Formulario CBAF-005 de la ficha de Transferencia de Vehículos y/o Vehículos de fecha trece de junio de dos mil diecinueve; y, de memorándum de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno suscrito por el Director de Administración de la Alcaldía Municipal de San Salvador (fs. 8 y 260).

iv) A partir del día diez de julio de dos mil diecinueve hasta el día cinco de marzo de dos mil veintiuno –fecha del informe suscrito por el Director de Administración de esa entidad edilicia, ingeniero \_\_\_\_\_ - el vehículo placas N 4109 está

asignado a la Gerencia de Tecnología de la Información, según copias simples de memorándum de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno suscrito por el Director de Administración de esa comuna; y, de Formulario CBAF-005 de la ficha de Transferencia de Vehículos y/o Vehículos de fecha diez de julio de dos mil diecinueve.

v) La asignación del vehículo en cuestión a la Gerencia de Tecnología tiene como finalidad transportar a empleados de esa Unidad para diferentes trabajos técnicos en las dependencias que se encuentran fuera de la Central. Las personas autorizadas para conducir el mismo son los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, motorista de esa institución, de acuerdo con nota suscrita por el Gerente de Tecnologías de la Información de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (f. 268).

Además, se señala que los lugares de destino para su resguardo son las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Salvador y esa Gerencia autorizó su resguardo en el domicilio del señor \_\_\_\_\_, ubicado en \_\_\_\_\_, municipio y departamento de San Salvador (f. 268).

La razón del resguardo externo a las instalaciones de esa entidad edilicia fue debido a la Pandemia COVID-2019 y los diferentes estados de emergencia del año dos mil veinte, ya que se vio la necesidad de apoyo en la entrega de víveres y donaciones que se hizo en acompañamiento al Alcalde Municipal de San Salvador. Ello responde a excepciones que se hacen cuando se tienen actividades laborales fuera de la jornada, antes de las ocho horas o después de las dieciséis horas; pues de lo contrario los motoristas deberían marcar en horas extraordinarias afectando así sus horas de descanso (f. 268).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que durante el período comprendido entre los meses de mayo de dos mil diecisiete y marzo de dos mil veintiuno el vehículo placas N 4109, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Salvador, estuvo asignado a distintas dependencia de esa entidad edilicia; particularmente, a partir del día diez de julio de dos mil diecinueve ese automotor está asignado a la Gerencia de Tecnología de la Información y las personas autorizadas para su conducción son los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Asimismo, según nota de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno suscrita por el Gerente de Tecnologías de la Información de la referida comuna (f. 268), se autorizó como

lugar de resguardo de dicho vehículo las instalaciones de la referida comuna y el domicilio del señor \_\_\_\_\_, ubicado en \_\_\_\_\_, municipio y departamento de San Salvador (f. 268), en razón de las actividades de entrega de víveres y donaciones realizadas durante la “Pandemia COVID-19” y los diferentes estados de emergencia del año dos mil veinte, a las cuales acompañaba al Alcalde Municipal en ese lapso.

Aunado a ello, el resguardo externo en comento de ese vehículo se debe a excepciones relacionada a que las labores se realizan fuera de la jornada ordinaria de trabajo, es decir antes de las ocho horas y después de las dieciséis horas, pues de lo contrario los motoristas deberían marcar en horas extraordinarias afectando así sus horas de descanso.

En ese sentido, con la documentación recabada durante la investigación preliminar, se han desvanecido los elementos planteados en el aviso referentes al uso indebido del vehículo placas N 4-109, por encontrarse estacionado en reiteradas ocasiones por las noches en la \_\_\_\_\_, municipio y departamento de San Salvador; pues, existe una justificación para que el resguardo de dicho vehículo fuera en un lugar distinto a esa entidad edilicia por los motivos antes descritos.

De manera que se ha desvirtuado el cometimiento de la infracción al deber destacado en la fase preliminar de este procedimiento, relativo a “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulado en el art. 5 letra a) de la LEG.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

~~PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN~~

Co8